

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 124

Fecha Estado: 14/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210043700	Verbal	HECTOR IVAN RIOS LOPEZ	HERNANDO RAFAEL MARTINEZ NAVARRO	Auto que ordena comisionar PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	13/09/2022		
05615400300220210051100	Ejecutivo Singular	NAZARET RENDON SERNA	YEISSON HERNAN DIPPOLITI ROMERO	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares	13/09/2022		
05615400300220210087400	Sucesion	LUISA FERNANDA GARCIA GARCIA	MARGIE ELIZABETH GARCIA GIL	Auto que declara abierto y radicado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	13/09/2022		
05615400300220220073500	Tutelas	WILMAR ANTONIO HENAO GOMEZ	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	13/09/2022		
05615400300220220073600	Tutelas	OLIVER DE JESUS CANO MAYO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	13/09/2022		
05615400300220220073800	Tutelas	LUZ ANGELICA ATEHORTUA USMA	SAVIA SALUD	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estella Estrada Valencia
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial antecedente la apoderada judicial de la parte demandante informó que la parte demandada no ha realizado la entrega voluntaria del inmueble y, por ello, solicita comisionar a la autoridad competente, tal como se dispuso en la Sentencia del 5 de agosto de 2022.

Como su petición es procedente, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Rionegro a fin de que se lleve a cabo esa diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien "*inmueble ubicado en la Calle 47A N° 69- 88 apto 101 Bloque 17 Urbanización Santa Teresa de El Porvenir Rionegro –Antioquia*", al señor HÉCTOR IVÁN RÍOS LÓPEZ, tal como se ordenó en la Sentencia del 5 de agosto de 2022.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar y todo lo legalmente pertinente con la diligencia de entrega.

Segundo: Por secretaría, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cbec13dd2e2177002820a122e473107775292a90ab9afd8e6ee25cf6ddac66**

Documento generado en 13/09/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2021-00511 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La demandante solicitó decretar el embargo y secuestro de la posesión material que el demandado YEISSON HERNAN DIPPOLITI ROMERO posee sobre el vehículo automotor de Placas FIW 413

El despacho no accederá a lo pedido, teniendo en cuenta que en el expediente consta que ya fueron decretadas medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestro de un rodante, las cuales son suficientes para respaldar el pago de las sumas objeto de recaudo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209d2c154f87c4ae1f2cfefd69a8d6546df5116cbb1bd62cd10a47d568b854b1**

Documento generado en 13/09/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 05615 40 03 002 2021-00874 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como se encuentran satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. del P., se

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARGIE ELIZABETH GARCIA GIL, fallecida el 19 de julio de 2019 en Rionegro (Ant), su último lugar de domicilio.

Segundo: Reconocer como heredera de la causante a LUISA FERNANDA GARCÍA GARCÍA, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 491 del CGP.

Tercero: Emplazar a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del código general del proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el registro nacional de personas emplazadas, lo anterior de conformidad con el artículo 108 ibídem, en armonía con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyase en el Registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto: Requerir a la menor MARIANA GARCÍA GARCÍA en calidad de hija de la causante, quien es representada por su padre, LUIS OLADIER GARCIA MARIN, para los efectos contemplados en el artículo 1289 del C. Civil, en los términos del artículo 291 y Ss. del C. G. del P., concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de los demandantes al abogado ANDRÉS CASTAÑO EUSSE, identificado con C.C. 15.443.765 y T.P. 249.190 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59beb15ecf7920f646701b55340f60bf24e6ee546180b82a3606d7202d0f1a07**

Documento generado en 13/09/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>